

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2018

Doctor  
JORGE CAMPILLO  
Director - Parafiscales  
Unidad de Pensiones y Parafiscales  
Av. Calle 26 No. 69B – 45, Piso 8.  
jcampillo@ugpp.gov.co  
La ciudad.

**Asunto:** Presentación histórico de 2014 a 2017 de los costos de producción del arroz.

Cordial saludo,

En atención a la reunión sostenida el día 20 de junio del año en curso, y en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas, las cuales se circunscriben al fortalecimiento de las organizaciones de cadenas agrícolas y forestales desde su competencia y conocimiento técnico, conforme al artículo 17 del Decreto 1985 de 2013 aunado a lo estipulado en la Ley 811 de 2003 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.”*, nos permitimos presentar el certificado del histórico de 2014 a 2017 de los costos de producción de arroz, emitida por FEDEARROZ, en la cual se exponen datos que son acordes con las investigaciones realizadas para cada sistema de cultivo riego (Centro, Costa Norte, Llanos, Santanderes y Bajo Cauca) y Secano (Llanos y Bajo Cauca), y para cada zona arroceras del territorio nacional, el costo promedio de producción de arroz, es congruente con la metodología establecida en la organización desde hace más de 10 años, cuya finalidad ha sido naturalmente estadística.

La información suministrada fue revisada por parte del profesional de la cadena de cereales de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual efectivamente reposa en la página web de FEDEARROZ, datos estimados que fueron tomados por la

organización más representativa del sector arrocero en Colombia, esto es, la Federación Nacional de los Arroceros – FEDEARROZ.

Así las cosas, el propósito del presente oficio no es otra cosa que colaborar armónicamente con el proceso de determinación de obligaciones adelantado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales, consistente en determinar, la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales al Sistema de Protección Social; el proceso aludido ha sido producto de un requerimiento de información a los independientes que desarrollen la actividad de cultivadores, para el caso que nos atañe, del sector arrocero; ello en virtud del numeral ii) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la cual establece:

**“ARTÍCULO 156. GESTIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.** Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

(...)

ii) Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos.”

La norma en cita es aplicable a los trabajadores independientes que desempeñen la actividad económica de cultivadores, en la medida que tienen la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social, motivo por el cual el histórico de los costos de producción del arroz 2014 – 2017, será el sustento técnico necesario para que sean efectuadas las deducciones de cualquier actividad productora de renta, en beneficio de los agricultores del arroz, requisitos contemplados en el artículo 107 del Estatuto tributario, a saber:

**ARTICULO 107. LAS EXPENSAS NECESARIAS SON DEDUCIBLES.** <Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 45> Son deducibles las expensas realizadas durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las

*actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*

*La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.*

Así las cosas, los costos de producción de arroz reflejado en el histórico de 2014 a 2017, cumplen con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad, en el entendido que la actividad generadora de renta, esto es, la actividad de cultivo del arroz es la causa propicia para que los agricultores incurran en los costos de asistencia técnica, arriendos, preparación de terrenos, riego – cuando opera el sistema de riego, de lo contrario en el sistema de secano no se incurre en costos –, fertilizantes, protección al cultivo, recolección y otros; lo cual implica que la actividad de cultivador tiene nexo con los costos consumados en la actividad productora de arroz, es decir, se configura la relación causa efecto, que es susceptible de deducción, y más aún a sabiendas de la situación crítica por la que atraviesa el sector arrocera, toda vez que la inversión en los costos de producción no han generado en automático utilidades a los productores, todo lo contrario, la crisis del sector ha profundizado las pérdidas de las inversiones., lo cual quiere decir que no se ha concretado una relación gasto – ingreso sino una reciprocidad “gasto – actividad”.

En congruencia con lo esgrimido, la sección cuarta del consejo de estado se ha ocupado del tema en la sentencia del 22 de marzo de 2011 expediente 17155, sobre el particular:

*“la Sala reitera que por relación de causalidad debe entenderse la conexidad que existe entre el gasto (causa) realizado en cualquier actividad generadora de renta por el contribuyente durante el año o periodo gravable, con la actividad generadora de renta, conexidad que se mide por la injerencia (nexo) que tiene el gasto en la actividad productora de renta (efecto).*

*Fíjese que el artículo 107 del E.T no exige que a instancia del gasto se genere un ingreso, lo que exige es que tenga relación de causa y efecto, pero no como gasto-ingreso, sino como gasto-actividad. Por eso, la Sala considera que la injerencia que tiene el gasto puede probarse con el ingreso obtenido, pero esa no necesariamente es la única prueba de la injerencia, si por tal se entiende la acción de “Entremeterse, introducirse en una dependencia o negocio”*

En mérito de lo expuesto, se exhiben el histórico de 2014 a 2017 de los costos de producción del arroz, a continuación:

**Primer Semestre**

Costo por hectárea de Arroz Riego	2014	2015	2016	2017
Zona				
Centro	5.784.762	6.206.208	6.353.504	6.814.483
Costa Norte	4.303.108	4.499.637	4.933.480	5.051.860
Santanderes	4.435.186	4.600.911	5.089.282	5.410.643
Llanos	4.265.440	4.475.739	4.785.019	4.903.258
Bajo Cauca	3.550.809	4.076.189	4.568.200	4.882.414

Costo por hectárea de Arroz Secano	2014	2015	2016	2017
Zona				
Llanos	3.730.917	3.961.265	4.334.033	4.430.994
Bajo Cauca	2.561.980	2.838.438	3.174.107	3.444.403

**Segundo Semestre**

Costo por hectárea de Arroz Riego	2014	2015	2016	2017
Zona				
Centro	5.747.309	6.251.430	6.705.469	6.876.967
Costa Norte	4.298.857	4.748.473	4.857.568	4.690.985
Santanderes	4.227.819	4.945.250	5.229.833	5.477.910
Llanos	4.036.204	4.363.904	4.528.926	4.850.207
Bajo Cauca	4.365.797	4.491.268	4.544.049	4.464.203

<b>Costo por hectárea de Arroz Secano</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>Zona</b>				
Llanos	3.616.493	3.715.475	3.858.600	4.394.022
Bajo Cauca	2.464.377	2.754.682	2.890.815	3.038.723

Lo anterior ha sido obtenido de conformidad al formato PR-0046-IE "CÁLCULO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ARROZ POR SISTEMA Y ZONA ARROCERA EN COLOMBIA" vigencia de 1 de marzo de 2014, el cual contempla que los costos de producción se obtienen por método directo, *"esto es utilizando la información obtenida directamente en campo por los Profesionales Adscritos a Investigaciones Económicas en las Zonas, aprovechando las visitas que se efectúan periódicamente a las fincas pertenecientes a la Encuesta Nacional Arrocera ubicadas en los municipios arroceros más representativos de cada zona. Es muy importante que la información sea complementada con la información que tienen los Ingenieros Agrónomos del Área Técnica de Fedearroz-FNA y la información suministrada por los asistentes técnicos particulares de cada zona arrocera."*

Por último, en cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, y basados en la certificación emitida por FEDEARROZ, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales avala y certifica técnicamente que dichos costos de producción corresponden a los costos reales de los productores de arroz por cada zona establecida.

Para el efecto, se adjunta el certificado expedido por FEDEARROZ (1 folio) y el formato PR-0046-IE "CÁLCULO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ARROZ POR SISTEMA Y ZONA ARROCERA EN COLOMBIA" (2 folios).

Cordialmente



**CÉSAR RIQUE OLIVEROS CÁRDENAS**  
**DIRECTOR DE CADENAS AGRÍCOLAS**